



ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2019-MDJM.

Jesús María, 11 de junio del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 11 de la fecha, el Oficio N° 0609-19-MML-IMP-DE de fecha 10 de mayo del 2019, del Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, el Memorandum N° 274-2019-MDJM-GDU-SOPPU, de fecha 14 de mayo del 2019, de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 80-2019-MDJM/GDU de fecha 17 de mayo del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 078-2019-MDJM-GPDI de fecha 24 de mayo del 2019, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe N° 013-2019-MDJM/GPDI-SGPI de fecha 24 de mayo del 2019, de la Subgerencia de Promoción de la Inversión, el Informe N° 236-209/GAJRC/MDJM de fecha 06 de junio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 905-2019-MDJM-GM de fecha 06 de junio del 2019, de la Gerencia Municipal y el Dictamen Conjunto N° 008-2019-MDJM-CAJ-CDUA de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano y Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es facultad del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo I y II del Título Preliminar, que las Municipalidades de son Órganos de Gobierno Local promotores del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines para cuyo efecto la ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos evitando duplicidad de funciones con criterio de preminencia del interés público, siendo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del Principio de Subsidiaridad dispuesto por la ley;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 79° de la Ley N° 27972, con funciones exclusivas de las municipalidades distritales aprobar el Plan Urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, Instituto Metropolitano de Planificación es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, económica y técnica. Tiene como objeto organizar, dirigir, orientar, promover, conducir, ejecutar y evaluar integralmente el proceso de planificación del desarrollo de mediano y largo plazo de la provincia de Lima, constituye el eje principal del Sistema Metropolitano de Planificación, que tiene sus funciones se encuentra el formular y evaluar los distintos planes de desarrollo establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano Sostenible entre otros;





ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2019-MDJM.

Jesús María, 11 de junio del 2019.



El Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 24.12.2016, aprueba el Nuevo Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible que tiene como objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los gobiernos locales en el ejercicio de sus competencia en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones; correspondiendo aprobar en material de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano entre otros Instrumentos, el Plan de Desarrollo Urbano, que es el instrumento técnico – normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores con la categorización establecida en Sistema Nacional de Centros Poblados-SINCEP, se elabora en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial PAT, y/o el Plan de Desarrollo Metropolitano-PDM, según corresponda y con el SINCEP;



Que, la mencionada norma establece en su artículo 35° establece el contenido del Plan de Desarrollo Urbano y en su artículo 36° señala que su elaboración está a cargo del área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial en coordinación de las Municipalidades Distritales, sin embargo deja la posibilidad en el numeral 36.2 del citado artículo que las Municipalidades distritales pueden tomar iniciativa en la formulación del Plan de Desarrollo urbano y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo, para su aprobación a la Municipalidad Provincial;



Que, los gobiernos locales, conforme al artículo 80° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, pueden promover y suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con universidades, colegios profesionales, organizaciones no gubernamental y otras entidades públicas o instituciones privadas de cada localidad que tengan como propósito promover el cumplimiento de sus obligaciones en materia de desarrollo urbano y acondicionamiento territorial;



Que, en este sentido, mediante la Ordenanza N° 1862-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2014, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula los procesos de planificación de desarrollo territorial-urbano en el área de Lima Metropolitana, regulando la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión;



Que, la Ordenanza N° 1862-MML en el Título I Disposiciones Generales, Capítulo V Plan Urbano Distrital, entre los artículos 26° al 30° define los alcances de los Planes Urbanos Distritales, así como su contenido, nivel de participación ciudadana, relación con el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano y proceso de aprobación; los mismos que constituyen el marco normativo para el procedimiento a seguir la asistencia técnica del presente convenio;



Que, mediante el Oficio N° 0609-19-MML-IMP-DE de fecha 10 de mayo del 2019, remitido por el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, remite la propuesta del Convenio para ser sometido al Concejo Municipal, a fin de que se autorice su suscripción;

Que, mediante documentos del visto la Gerencia de Desarrollo Urbano indica que de acuerdo al Informe Técnico de Obras Privadas y Planeamiento Urbano la propuesta del convenio no implica transferencia de recursos económicos ni pago por concepto de contraprestación alguna entre las partes y como producto del objetivo se generan beneficios de gestión para lograr elaborar el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito, y estando con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2019-MDJM.

Jesús María, 11 de junio del 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN - IMP Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**, el mismo que consta de Dieciséis Cláusulas y el Anexo 01, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Jesús María, la suscripción del respectivo Convenio Específico y encargarle su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas pertinentes las coordinaciones pertinentes conducentes a la ejecución del citado Convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

JAIME AUGUSTO TERCERO VARGAS MONTENEGRO SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS ALCALDE

